

ACUERDO DEL DIRECTORIO No.10-2016

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día veintisiete (27) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo, **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que en fecha veintiséis (26) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por el Señor Guillermo Hung Pacheco, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Patronato Residencial Santa Cruz, que solicita la intervención del ERSAPS, en el conflicto sobre cobros y aumento de tarifa de agua potable y saneamiento a la Constructora SATO S.A.DE.C.V., **DICTAMEN No. 6 -2016-AL-ERSAPS.-** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado por el Señor Guillermo Hung Pacheco, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Patronato Residencial Santa Cruz, que solicita la intervención del ERSAPS, en el conflicto sobre cobros y aumento de tarifa de agua potable y saneamiento a la Constructora SATO, y en base a las consideraciones siguientes es de la opinión : **PRIMERO:** De acuerdo a la documentación que corre agregada al **Expediente de mérito número 04-2016**, las investigaciones e inspecciones realizadas se constató que la directiva del Patronato Pro Mejoramiento Residencial Santa Cruz, solicitó la intervención del ERSAPS en el conflicto en contra del prestador del Servicio de Agua potable representado por la Constructora SATO, a la Urbanización Residencial Santa Cruz, ubicada en la zona Sur de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con relación a los cobros por el Servicio de agua y el aumento de la tarifa. **SEGUNDO:** Consta agregado al Expediente de mérito el Aviso de Cobro por parte de la Constructora SATO, en donde notifica a los usuarios del sistema de agua que ha delegado a la Empresa Inversiones y Distribuciones JM para que este realice el cobro y facturación del servicio de agua estableciendo un valor de tarifa mensual de Lps.500.00 mensuales por vivienda y que con relación a los pagos por servicio prestado de los meses y años anteriores designaron un administrador que permanecerá en la oficinas de la empresa SATO para que este haga los arreglos de pagos de acuerdo a su conveniencia. **TERCERO:** Nota de fecha 2 de febrero del año 2016, en donde la Directiva del Patronato Pro Mejoramiento de la Residencial Santa Cruz, solicitó con carácter de urgente una reunión a la Empresa Constructora SATO, con el propósito que les informaran sobre el aviso del cobro del servicio de agua por la cantidad de 500.00 lempiras mensuales, y que deberían hacer arreglos de pago por el servicio prestado con la Empresa JM, desde la fecha de adquisición de sus lotes de terreno hasta diciembre del 2015, invitación que los usuarios hicieron caso omiso por no haber suscrito ningún compromiso con la Empresa JM sino con la Constructora SATO, hecho que según manifiestan los reclamantes cuando compraron sus lotes de terreno se les ofreció el servicio de agua y no recibían recibo de cobro por servicios, conflicto que no se pudo resolver con el prestador, razón por la cual se solicitó al ERSAPS la intervención para que se revise el cargo por facturación que esta haciendo la Constructora SATO.- **CUARTO:** La primera Audiencia de Conciliación realizada en fecha 29 de febrero del año 2016, se efectuó en fecha y hora *programada*

[Handwritten signature]

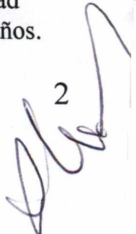
estando presente ambas partes y en vista de requerir dictámenes técnicos se acordó por ambas partes fijar una nueva audiencia de conciliación fijada para el día de 9 de marzo del 2016 en la que comparecieron la Empresa Sato S.A.DE.C.V., Inversiones JM y miembros del Patronato de la Colonia Residencial Santa Cruz, se acordó : **1)** Que la Empresa SATO, presto el servicio de agua potable y saneamiento desde el año 2009, **2)** Que la Constructora SATO S.A.de.C.V., enviara la propuesta de la tarifa al Patronato de la Residencial de Santa Cruz, a los usuarios de Residencial Santa Cruz, si no están de acuerdo esta será revisada por el ERSAPS y SATO deberá proporcionar la información y documentación que acredite los costos para la revisión de la tarifa.**3)** Con relación al servicio de agua y saneamiento prestado por la empresa SATO, cobrara a los usuarios del sistema los últimos cinco años.

QUINTO: Consta agregado al expediente de mérito nota de fecha 28 de julio del presente en la cual los Usuarios de la Residencia Stan Cruz, manifiestan que no aceptan la propuesta del cobro de tarifa realizada por SATO S.A.DE.C.V., ya que se les esta clasificando con una ubicación en el segmento 4^a. y que según la categoría de la Alcaldía Municipal se clasifican en categoría R-3 y si aplican el pliego tarifario del SANAA se ubican en el segmento 3, razón por la cual la Empresa Constructora SATO S.A.de.C.V., sometió a revisión la tarifa ante el ERSAPS.- **SEXTO:** Para efecto de emitir una resolución ajustada a derecho y a solicitud de la Constructora SATO S.A.DE.C.V., en fecha 3 de mayo del presente año solicitó la formulación del pliego tarifario para el servicio de agua potable de la Residencial Santa Cruz, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aras de solventar el conflicto según expediente de ingreso No.4-2016 por lo que el Departamento de Regulación del ERSAPS concluye y recomienda lo siguiente:

1. El pliego tarifario se formuló aplicando la metodología de cálculo de tarifas aprobada por el ERSAPS¹ para localidades urbanas, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
2. Se tomaron como referencia los costos de administración, operación y mantenimiento del año 2015
3. Se incluyeron únicamente las inversiones² del periodo 2011-2015 asociadas a adquisición e instalación de equipos electromecánicos, válvulas y medidores, considerando para efectos de depreciación una vida útil de 5 años.
4. Al no contar con información de los usuarios de los servicios detallada por año, y al no disponer de datos relativos al consumo de dichos usuarios, se consideró un consumo de agua presunto de 25 m3 por usuarios por mes.
5. Dado que no se tiene información sobre las categorías de uso, para efectos de la determinación del pliego tarifario, se supone una categoría residencial única denominada "Residencial Resto", la cual deberá aplicarse a todos los usuarios de la Residencial Santa Cruz.

¹ Reglamento de tarifas para los servicios de agua potable y alcantarillado en localidades urbanas del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Acuerdo de Directorio 15-2015. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2015.

² El reglamento de tarifas vigente establece que los costos de capital corresponden a la depreciación más la rentabilidad esperada (12%) sobre el valor de los activos necesarios para la prestación y expansión de los servicios durante los 5 años. Art. 19 Reglamento de tarifas.

2


6. En la tabla 3 se muestra el pliego tarifario aplicable para el servicio de abastecimiento de agua de la Residencial Santa Cruz. El cual estará vigente a partir de la facturación del mes de junio de 2016 y deberá aplicarse al consumo individual de cada usuario de conformidad a la tabla No.3

Tabla 3. Pliego Tarifario. Servicio de Agua Potable Residencial Santa Cruz

CUADRO TARIFARIO RESULTANTE

Residencial Santa Cruz

En Lempiras del año 2016

CATEGORÍA	Carg Fijo Lp/Usuario/mes	CARGO POR CONSUMO AGUA (*) (Lps/m3)		
		Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3
Residencial Bajo Ingresos				
Residencial Resto	35.60	4.72	7.09	9.45
Gubernamental o Institucional Industrial o Comercial				

(*) Las tarifas diseñadas cubren costos AOM y de Capital

7. La facturación por el servicio de agua debe realizarse de la siguiente forma:

Factura por servicio de agua Lps. =

**Cargo fijo + cargo consumoxBloque 1 + cargo consumoxBloque2
+ cargo consumoxBloque3**

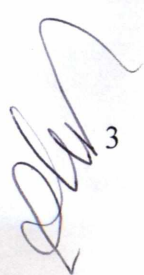
Por ejemplo para un consumo de 25 m3, la factura debería ser:

Factura por servicio de agua Lps. =

$$35.60 + (4.72) \times (15) + (7.09) \times (25 - 15) = \text{Lps. } 177.35$$

8. Considerando la solicitud de la Constructora SATO y del Patronato de la Residencial Santa Cruz de definir una tarifa justa que permita recuperar parcialmente los costos sufragados por SATO, se propone el pliego tarifario mostrado en la tabla 4, el cual deberá aplicarse en base al consumo individual de cada usuarios registrado hasta el 31 de mayo de 2016, para facturar estos servicios se deberá promediar el consumo mensual dividiendo el volumen total registrado entre el número de meses con servicio (contado a partir de la instalación de la conexión), con este promedio se procederá a calcular la factura mensual tal como se explicó anteriormente, la factura resultante se multiplicará por el número de meses a fin de obtener el monto total de la deuda.

Tabla 4. Pliego Tarifario Retroactivo.



3

CUADRO TARIFARIO RETROACTIVO

Residencial Santa Cruz
En Lempiras del año 2016

CATEGORÍA	Carg Fijo Lp/Usuario/mes	CARGO POR CONSUMO AGUA (*) (Lps/m3)		
		Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3
Residencial Bajo Ingresos				
Residencial Resto	20.00	2.00	3.00	4.50
Gubernamental o Institucional				
Industrial o Comercial				

(*) Las tarifas diseñadas cubren costos AOM

Como ejemplo se cita que: para un usuario cuya conexión se instaló el 1 de enero de 2012, que registra al 31 de mayo de 2016 un consumo total de 1,120 m³, el monto total adeudado debería calcularse así:

Volumen promedio m³/mes. =

$$\frac{1,120 \text{ m}^3}{40 \text{ meses}} = 28 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Factura Promedio Lps./mes. =

$$\text{Lps. } 20.00 + (\text{Lps. } 2.00) \times (15) + (\text{Lps. } 3.00) \times (28 - 15) = \text{Lps. } 89.00$$

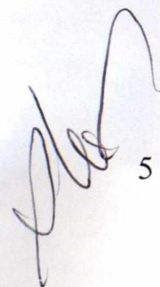
$$\text{Monto Total Adeudado Lps.} = (89.00 \text{ Lps.}) \times (40 \text{ meses}) = \text{Lps. } 3,560.00$$

9. El pago de la deuda deberá realizarse según las plazos y condiciones de pago que acuerde la Constructora SATO con cada uno de los usuarios, **la valores en mora por este concepto no dará lugar a la suspensión del servicio.**
10. Es responsabilidad de la Constructora SATO suscribir un contrato de servicios con cada usuario en el que se expresen las condiciones de prestaciones de los servicios y los derechos y obligaciones de las partes.
11. De acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, la Constructora SATO como prestador de servicios está obligada a informar de manera periódica al ERSAPS sobre los aspectos técnicos, económicos y operativos de la prestación de los servicios de agua, para lo cual deben llenar el formulario datos básicos de gestión (disponible en www.ersaps.hn) y enviarlos de manera trimestral al email informatica@ersaps.hn o presentarlo en las oficinas del ERSAPS.

SEPTIMO: Asimismo en la revisión del Expediente de Merito del Reclamo presentado por el Presidente del Patronato de la Residencial Santa Cruz, que representa a los usuarios del sistema de agua potable de la misma Residencial, solicitaron al ERSASP la investigación en cuanto a la calidad del agua que presta la Constructora SATO S.,A.DE.C.V, solicitándose opinión técnica al respecto y

nombrándose la Comisión integrada por los Ing. Geovanny Espinal, David Sagastume y Abogada Rosa Isbela Santos, quienes en realizaron visita de campo en dos oportunidades y que al efecto emiten la opinión siguiente:

- Para dar cumplimiento a lo que establece la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable, el Prestador debe continuar realizando análisis de control de calidad del agua potable según las etapas I y II. Además, es recomendable que el cloro residual se monitoree de forma mensual, y que el análisis de coliformes fecales y totales se realice al menos dos veces por año.
- En la red de distribución de la Colonia Santa Cruz se debe instalar dos tomas de muestras de agua en los puntos definidos conjuntamente entre el Prestador y el Patronato. Dicha toma deberá constar de una llave de bronce a una altura de entre unos 0.60 a 0.80 metros, similar a la descrita en la imagen que se observa.
- El Laboratorio en el cual se realicen los ensayos pueden ser privado o público pero en dicho laboratorio se deben realizar los ensayos según los métodos de análisis recomendados en la NTN. De ser convenido y con la finalidad de contribuir a la confianza y transparencia de los análisis y ensayos a realizar, la toma de muestras de agua puede realizarse con el conocimiento de los representantes o vecinos de la Colonia Santa Cruz.
- Según la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable (NTN), para la determinación de coliformes totales y coliformes fecales se debe utilizar, en la medida de lo posible, los métodos 9221 y 9222 correspondientes a Tubos múltiples de fermentación y Filtro membrana respectivamente o en caso contrario, se debería garantizar que cualquier otro método utilizado genere resultados equivalentes o comparables a los resultados que se obtengan con los métodos descritos inicialmente y que se detallan en el Anexo 3 de la NTN.
- Se debe seguir ajustando el equipo o sistema de dosificación de cloro en los pozos, de manera que en los puntos más distantes de la red de distribución de agua en la Colonia Santa Cruz, se obtengan residuales de 0.50 a 1.0 mg/l, según lo establece la NTN-Calagua. Durante el presente mes de septiembre de 2016 el ajuste del equipo dosificador y los controles de residuales de cloro se debería realizar semanalmente y una vez que la situación se haya normalizado, dichos controles de cloro residual podrán realizarse de forma mensual.
- Según se establece en la normativa vigente, el resultado de los análisis laboratoriales así como los demás datos básicos de operación del servicio de agua y saneamiento, a cargo de la Constructora SATO, deben ser informados periódicamente tanto a la Secretaría de Salud como al ERSAPS y a los Usuarios de los servicios.



5

EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), como regulador de la

prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las Instancias Respectivas, *es de la Opinión:*

1) Que el Prestador Servicio la Empresa Constructora SATO S.A.DE. C.V., en base a la Recomendación del ERSAPS aplicar el Pliego Tarifario de conformidad a la tabla No.3 La facturación por el servicio de agua debe realizarse de la siguiente forma:

Factura por servicio de agua Lps. = Cargo fijo + cargo consumox Bloque 1 + cargo consumoxBloque2 + cargo consumoxBloque3,;

2) con relación a los valores de los servicios prestados desde el año 2011 por la Constructora SATOS S.A.DE.C.V., y en aras de definir una tarifa justa que permita recuperar parcialmente los costos sufragados por SATO S.A.DE.C.V., se recomienda un pliego tarifario retroactivo de conformidad a la Tabla No.4 en donde un usuario cuya conexión se instaló el 1 de enero de 2012 con registro al 31 de mayo de 2016 un consumo total de 1,120 m³ el monto total adeudado debería calcularse de la siguiente manera:

Volumen promedio m³/mes. =

$$\frac{1,120 \text{ m}^3}{40 \text{ meses}} = 28 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Factura Promedio Lps./mes. =

$$\text{Lps. } 20.00 + (\text{Lps. } 2.00) \times (15) + (\text{Lps. } 3.00) \times (28 - 15) = \text{Lps. } 89.00$$

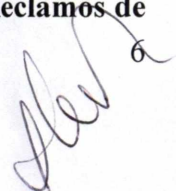
Monto Total Adeudado Lps. = (89.00Lps.)x(40 meses) = **Lps. 3,560.00**

3) El pago de la deuda deberá realizarse según las plazos y condiciones de pago que acuerde la Constructora SATO con cada uno de los usuarios, **la valores en mora por este concepto no dará lugar a la suspensión del servicio.**

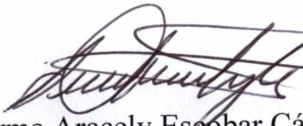
4) Es responsabilidad de la Constructora SATO suscribir un contrato de servicios con *cada usuario* en el que se expresen las condiciones de prestaciones de los servicios y los derechos y obligaciones de las partes.

5) De acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, la Constructora SATO como prestador de servicios está obligada a informar de manera periódica al ERSAPS sobre los aspectos técnicos, económicos y operativos de la prestación de los servicios de agua, para lo cual deben llenar el formulario datos básicos de gestión (disponible en www.ersaps.hn) y enviarlos de manera trimestral al email informatica@ersaps.hn o presentarlo en las oficinas del ERSAPS.

6) En cuanto a los análisis de la calidad del agua deberán ajustarse a las recomendaciones dadas por la comisión que realizó la investigación in situ. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 210-2004, Artículo 9, 10,12,13 numeral 6, de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 40, 49, 50 numeral 11, 53 del Reglamento Especial para la Atención de las **Solicitudes y Reclamos de**



los Usuarios. Tegucigalpa, MDC 26 DE AGOSTO DEL 2016.- Abogada Elsy E. Urcina Raskoff Asesora Legal ERSAPS, **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 6-2016 AL- ERSAPS se Acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinion legal emitida.- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al Señor Guillermo Hung Pacheco, PRESIDENTE DE LA Patronato de Residencial santa Cruz y al apoderado legal de la Constructora SATO S.A.DE.C.V., la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.10-2016, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.


Irma Aracely Escobar Cárcamo
Directora – Coordinadora




Hector Raul Cerna
Director

